



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 190 -2019-ANA-DCERH

Lima, 15 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 118235-2019, presentado por **LECHE GLORIA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100190797, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 2461, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con escrito presentado el 20.06.2019, **LECHE GLORIA S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en la localidad de Tartar Grande, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, con escrito de fecha 01.07.2019, la administrada presentó información complementaria a su solicitud;

Que, mediante Carta N° 205-2019-ANA-DCERH de fecha 19.07.2019 este Despacho comunicó a **LECHE GLORIA S.A.**, el Informe Técnico N° 205-2019-ANA-DCERH-AEAV, que contiene tres (03) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, a través de la Carta N°220-2019-ANA-DCERH de fecha 02.08.2019, se otorgó la ampliación del plazo para la presentación de la absolución de las observaciones, solicitada con escrito presentado el 01.08.2019;

Que, mediante escritos presentados el 20.08.2019 y 17.09.2019, **LECHE GLORIA S.A.** presentó la absolución de las observaciones e información adicional a su solicitud, respectivamente;



Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Gloria Cajamarca de la empresa Gloria S.A., aprobado por Resolución Gerencial N° 034-05-INRENA-OGATEIRN de fecha 05.04.2005, sustentada en el Informe N° 117-05-INRENA-OGATEIRN-UGAT, otorgado por la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales (OGATEIRN) del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA); asimismo, ha cumplido con presentar el formato de dicha Solicitud, el Anexo 4 (debidamente firmado y completado en todas sus partes), el recibo de pago por derecho de trámite y la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, luego de la evaluación este Despacho emite el Informe Técnico N° 311-2019-ANA-DCERH-AEAV, que recomienda:

1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en la localidad de Tartar Grande, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por el plazo de tres (03) años, **LECHE GLORIA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
  - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "río Mashcón", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL, y los límites de detección y cuantificación sean menores a los Límites Máximos Permisibles y los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
  - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como las del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos", aprobado por Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016. La frecuencia de monitoreo para los puntos de control del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y puntos de control en el cuerpo natural de agua será trimestral, a excepción del volumen mensual acumulado y caudal promedio que será mensual.
  - c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.
2. La Administración Local de Agua Cajamarca deberá evaluar si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **LECHE GLORIA S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales provenientes de la Planta Cajamarca durante el periodo comprendido desde el 05.04.2017 (vencimiento de la Resolución Directoral N° 169-2017-ANA-DGCRH) hasta el 19.06.2019 (día anterior a la presentación de la solicitud de autorización de vertimiento), sin contar con autorización de vertimiento de aguas residuales.
3. De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **LECHE GLORIA S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de que se incluya en su Instrumento de Gestión Ambiental, para el punto de vertimiento: codificación, descripción y coordenadas de ubicación; y para los puntos de control de aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor: codificación, descripción, coordenadas de ubicación, frecuencia de monitoreo, parámetros de control y normativa para evaluar la calidad del agua,



lo cual deberá estar implementado antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a la Autoridad Nacional del Agua.

Que, asimismo, el citado Informe Técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el "río Mashcón", que forma parte de la cuenca del río Crisnejas, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 3, según la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, por lo que en aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se considerará transitoriamente la Categoría 3 para la evaluación de la calidad del agua del río Mashcón;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 943-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que otorgue a **LECHE GLORIA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en la localidad de Tartar Grande, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por el plazo de tres (03) años, a partir del 20.06.2019, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **LECHE GLORIA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en la localidad de Tartar Grande, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17M)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-3	Punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Cajamarca	184 638,07	5,85	778 524	9 207 230	Continuo	Industrial	Industria	Río Mashcón	Categoría 3

Nota: El caudal máximo de vertimiento es 5,85 l/s y el caudal promedio es 5,4 l/s, según lo declarado por el administrado en la Ficha de Registro (Folio 294 del expediente). El dispositivo de descarga es una tubería de PVC de 6 pulgadas de diámetro y 920 m de longitud.

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 20.06.2019.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **LECHE GLORIA S.A.**, queda sujeta:



3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS							
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17M)		Volumen anual (m <sup>3</sup> /año)	Caudal promedio (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte				
V-3	Punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Cajamarca	778 524	9 207 230	184 638,07	5,85	<p>Todos los parámetros establecidos en los Niveles de efluentes para el procesamiento de productos lácteos de las Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad (EHS Guidelines) de la Corporación Financiera Internacional, entidad del Grupo Banco Mundial (Potencial de hidrógeno, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, nitrógeno total, fósforo total, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, coliformes totales, coliformes termotolerantes).</p> <p>Además del caudal y volumen mensual acumulado.</p>	Monitoreo y reporte a la ANA: trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO RECEPTOR						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17M)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
RMash1	Aguas arriba del punto de vertimiento	778 522	9 207 308	Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales"	<p>Potencial de hidrógeno, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, nitrógeno total, fósforo total, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, coliformes totales, coliformes termotolerantes</p> <p>Según los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA para Agua) del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM</p>	Monitoreo y reporte a la ANA: trimestral
RMash2	Aguas abajo del punto de vertimiento	778 525	9 207 021			



Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 184 638,07 m<sup>3</sup>.
- 3.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar tanto el caudal como el volumen acumulado mensual para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).
- 3.4 A monitorear diariamente el caudal de aguas residuales industriales tratadas vertidas, a fin de registrar en el SIMCAL el caudal promedio mensual y el volumen mensual acumulado del vertimiento. Ver Anexo N° 04: Formato referencial de registro del "caudal promedio mensual" de vertimiento y Anexo N° 05: Lectura del "volumen mensual

acumulado" de vertimiento, contemplados en el presente Informe Técnico, los cuales deberán ser anexados en el reporte del SIMCAL correspondiente.

3.5 A implementar las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento y eficiencia de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, toda vez que deberá reducir las concentraciones del parámetro coliformes termotolerantes del punto de vertimiento V-3, a fin de cumplir con los Niveles de efluentes para el procesamiento de productos lácteos de las Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad (EHS Guidelines) de la Corporación Financiera Internacional, entidad del Grupo Banco Mundial, en el segundo reporte de monitoreo trimestral, y no alterar las concentraciones existentes en el cuerpo receptor "río Mashcón". A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **LECHE GLORIA S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de que se incluya en su Instrumento de Gestión Ambiental, para el punto de vertimiento: codificación, descripción y coordenadas de ubicación; y para los puntos de control de aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor: codificación, descripción, coordenadas de ubicación, frecuencia de monitoreo, parámetros de control y normativa para evaluar la calidad del agua, según el procedimiento que determine la autoridad, lo cual deberá estar implementado antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta Autoridad, asimismo, deberá evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM y la frecuencia de monitoreo trimestral, de ser el caso presentar la correspondiente modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad ambiental competente, debiendo informar dichas acciones.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a otorgar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Cajamarca realice acciones de supervisión a fin de identificar las fuentes contaminantes responsables de la alteración de la calidad del agua del río Mashcón. Para tal efecto, deberá coordinar con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, realizar acciones conjuntas de intervención en función de sus competencias.

**ARTÍCULO 7°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Cajamarca refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **LECHE GLORIA S.A.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución, ante lo cual tomará acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 8°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Cajamarca evalúe si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **LECHE GLORIA S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales provenientes de la Planta Cajamarca durante el periodo comprendido desde el 05.04.2017 (vencimiento de la Resolución Directoral N° 169-2017-ANA-DGCRH) hasta el 19.06.2019 (día anterior a la presentación de la solicitud de autorización de vertimiento), sin contar con autorización de vertimiento de aguas residuales.

**ARTÍCULO 9°.-** Notificar la presente resolución a **LECHE GLORIA S.A.**





**ARTÍCULO 10°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, a la Administración Local de Agua Cajamarca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti**  
Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua